

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Tatiana Sanabria Tolosa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 03 de agosto de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	P. A. C. F. ADAMANTINE NPL a través de su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JUAN CARLOS LIBREROS PUERTA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00859 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por PATRIMONIO AUTONOMO C. F. ADAMANTINE NPL a través de su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JUAN CARLOS LIBREROS PUERTA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo.

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado, presenta seguridad que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Allegará el endoso en propiedad realizado por CITI BANK a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., respecto del pagaré objeto del presente asunto, del cual acreditará que quien elaboró el endoso contaba con las facultades para ello.

3). Allegará el endoso en propiedad realizado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a PATRIMONIO AUTONOMO C. F. ADAMANTINE NPL respecto del pagaré objeto del presente asunto, pues del endoso aportado se difiere el número de la obligación contenida en éste, con las obligaciones incluidas en el pagaré aportado, del cual acreditará que quien elaboró el endoso contaba con las facultades para ello.

Así mismo, aportará prueba de que la señora Eliana Rocío Mayorga Bohórquez, ostentaba la calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y con facultad de endosar títulos valores a nombre de esta última, pues del certificado de Existencia y Representación aportado no se desprende tal situación.

4). Indicará quien es el cajero pagador del demandado, o la entidad para quien labora, para efectos de la comunicación del embargo del salario solicitado en el cuaderno de medidas, así mismo indicará sobre qué porcentaje se solicita dicha medida.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354639215593dcf537da3f0511a4ca36a4f12353e97e2429191501e3c4bec297**

Documento generado en 03/08/2022 07:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>